

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DEL PUNTO DE INFORMACION CATASTRAL

Fecha:	04 de Junio de 2013
Número de Boletín:	104
Número de Anuncio:	53488
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, sobre imposición de la tasa por prestación del Servicio de Información Catastral así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de Certificados del Punto de Información Catastral, a instancia de parte. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos que estén gravados por otra tasa municipal o se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen cuyo interés redunde la expedición del certificado.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones

No se concederá exenciones o de esta tasa.

ARTICULO 6. Cuotas

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

ARTICULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: 1.Certificados del Punto de Información Catastral. 3 €

ARTICULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación del certificado. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la certificación.

ARTICULO 10. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, entrara en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por 105 recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Gea de Albarracín, a 17 de mayo de 2013.- El Alcalde, Manuel Alamán Ortiz.